RESOLUCIÓN N°. 619 DE 2024
(19 de septiembre de 2024)

"ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ - BOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTICULO 29, LITERAL D, NUMERAL 5 DE LA LEY 1551 DE 2012, ARTICULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993, ARTICULO 2, NUMERAL 4 PARÁGRAFO 1 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala: ***Artículo 2.*** *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"* ***Artículo 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (…)* ***Artículo 311****. "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* ***Artículo 315.*** *Son atribuciones del alcalde: (…) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…).*

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política, es obligación del Estado concurrir para la protección y la asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, en el marco de la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la dignidad como pilares del ordenamiento colombiano, tal como lo prevén los artículos 1o, 13 y 16 ibídem, incluso mediante el desarrollo de acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección atendiendo a sus especiales condiciones.

Que, en 2007, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social formuló la "Política Nacional de envejecimiento y vejez" en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, actualizada a través de la "Política Colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015-2024".

Que, el Congreso de la República, mediante la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, estableciendo en su Título II los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez, definiéndola, en el artículo 3º , como un instrumento del Estado "que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del Estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del Estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento".

Que igualmente, el artículo 355, dispone que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que, en efecto, artículo 5º del Decreto 092 del 23 de enero de 2017 "Por la cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia" reglamenta la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política siempre y cuando se reúna los siguientes requisitos;

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

- Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad promover los derechos de personas que se encuentren en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y promoción de la diversidad étnica colombiana.

- Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

- Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la ejecución de acuerdo a las políticas del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal debe aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Que el objeto del convenio a celebrar es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HOGAR SAN MARTIN" EN MONIQUIRÁ – BOYACÁ".**

Que los estudios y documentos previos, pueden ser consultados en el expediente de la respectiva contratación el cual reposa en la Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico o a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, inciso 2º del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 5º del Decreto 092 de 2017 y guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Nacional, local, el cumplimiento del plan de gobierno municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración EN EL SECTOR ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES. Por lo tanto la Administración Municipal con base en lo anterior, procede realizar un contrato cuyo objeto contractual es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL "CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "HOGAR SAN MARTIN" EN MONIQUIRÁ – BOYACÁ.". 16).** Que, el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – SAN MARTIN",** por un valor de: **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 142.357.552,00) MCTE.** Incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de los cuales el Municipio realiza un aporte del 70% correspondiente a la suma de, **NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 98.250.880,00) MCTE**. Y **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – SAN MARTIN,** LA SUMA DE **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 44.106.672,00)** M/CTE, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio a cargo del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO – SAN MARTIN.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, el presente convenio se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. DIS - 2024000432 de fecha 09 de septiembre de 2024. Por valor de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 103.919.200) MCTE**, expedido por la secretaria de hacienda Municipal.

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

ARTÍCULO TERCERO: Para la celebración del convenio de asociación, **EL CONTRASTA**, debe cumplir con las condiciones y requisitos que se señalan en los estudios previos, elaborados por el municipio y los señalados en la ley, publicados en la página web wwwcontratos.gov.co del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Los Estudios Previos podrán ser consultados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Moniquirá - Boyacá, y/o en la página web wwwcontratos.gov.co del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el municipio de Moniquirá - Boyacá a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN.
Alcalde.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	*Iovanny Gamboa M.*	*Apoyo - Secretaria de Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico – CPS.*	
Reviso	*Dra. Lina Yinedt Olmos Fajardo*	*S.D. Compras Públicas y Abastecimiento Estratégico*	